



RESOLUCIÓN No. 000038 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020

***“Por la cual se autoriza un registro provisional para el transporte de materia prima, para la elaboración de productos de licores en jurisdicción diferente al Departamento de Bolívar a la Empresa RAIZEN TRADING COLOMBIA S.A.S.*”**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000 y el Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020.

CONSIDERANDO

Que el artículo 336 de la Constitución Política, autoriza el ejercicio del monopolio como una facultad de arbitrio rentístico con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley.

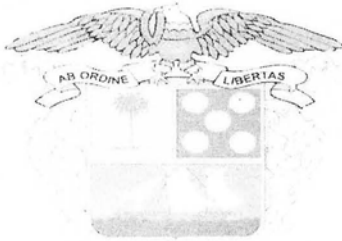
Que la ley 1816 de 2016, establece el régimen propio del monopolio sobre Alcohol Potable con destino a la fabricación de licores cuyo objeto es la obtención de recursos por los Departamentos, con una finalidad social asociada a la financiación preferente de los servicios de educación y salud y la de garantizar la protección de la salud pública.

Que, en relación con el ejercicio de monopolio de introducción de alcohol potable y no potable, la Ley antes mencionada señala en su artículo 3°. *“MONOPOLIO SOBRE ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES. Las normas relativas al monopolio como arbitrio rentístico sobre licores destilados consignadas en la presente ley se aplicarán al monopolio como arbitrio rentístico sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores en lo que resulten aplicables y siempre que no haya disposiciones que se refieran expresamente a este último.*

Parágrafo 1°. *El alcohol no potable no será objeto del monopolio a que se refiere la presente ley.*

Parágrafo 2° que *“Todos los productores e importadores de alcohol potable y de alcohol no potable deberán registrarse en el Departamento en el cual se produzca y/o introduzca el producto. Este registro se hace con el fin de llevar un control por parte del Departamento y de establecer con exactitud quien actúa como importador, proveedor, comercializador y consumidor del alcohol potable y no potable”.*





Secretaría de Hacienda
GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000038 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020

“Por la cual se autoriza un registro provisional para el transporte de materia prima, para la elaboración de productos de licores en jurisdicción diferente al Departamento de Bolívar a la Empresa RAIZEN TRADING COLOMBIA S.A.S.

El alcohol potable que no sea destinado al consumo humano deberá ser desnaturalizado una vez sea producido o ingresado al territorio Nacional. Las autoridades de policía incautaran el alcohol no registrado en los términos del presente artículo, así como aquel que estando registrado como alcohol no potable no esté desnaturalizado”.

Que el Artículo 38 de la Ordenanza 11 del 2000, establece: Ninguna persona natural o jurídica podrá producir, introducir, comercializar y distribuir en la jurisdicción del Departamento de Bolívar sin la respectiva autorización expedida por la Secretaría de Hacienda del Departamento.

Que mediante Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020, el Gobernador de Bolívar delega en el Secretario de Hacienda del Departamento, la facultad para ordenar los registros temporales o transitorios a las personas naturales o jurídicas que NO ejercen actividades de comercialización de productos de licores y alcoholes en la jurisdicción del Departamento de Bolívar y requieren de los permisos de tornaguías para los desplazamientos de productos a otras entidades territoriales.

Que la Empresa RAIZEN TRADING COLOMBIA S.A.S., NIT 901.366.231-4, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, Calle 70 Bis No. 4 - 41, Representada por el apoderado especial MARIANO EDUARDO DIAZ ARENAS C.C 74.180.164, mediante correo electrónico de fecha 07 de Julio, solicitó la Inscripción provisional de la materia prima: Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcoholimétrico de 96.1% Vol., con destinación para la elaboración de bebidas alcohólicas y cosméticos, para ser transportada desde el departamento de Bolívar destino a otros departamentos del territorio nacional (por ejemplo, Antioquia, Caldas, Valle del Cauca, entre otros).

Que dando trámite a lo solicitado la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar, expidió oficio GOBOL-20-023043 del 23 de Julio de 2020, pidiendo se complementara la solicitud de introducción en virtud del artículo 17 del CPACA. La cual fue respondida por el petionario mediante correo electrónico de fecha 30 de Julio de 2020.

Que para tales efectos aportó los siguientes documentos como soporte de su solicitud: Certificado de existencia y representación legal de RAIZEN TRADING COLOMBIA S.A.S; Fotocopia del documento de Identidad del Representante Legal; fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del apoderado especial; fotocopia del Registro Único Tributario de RAIZEN



GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



Secretaría de Hacienda
GOBIERNO DEL BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000038 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020

“Por la cual se autoriza un registro provisional para el transporte de materia prima, para la elaboración de productos de licores en jurisdicción diferente al Departamento de Bolívar a la Empresa RAIZEN TRADING COLOMBIA S.A.S.

TRADING COLOMBIA S.A.S; poder especial otorgado al apoderado especial; Declaración juramentada donde consta que el Representante legal y miembros de la junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas; formato de vida del contribuyente debidamente diligenciado; ficha de datos de seguridad de la materia prima; ficha técnica de la materia prima por correo electrónico y que se anexa al expediente haciendo parte del mismo, además informa: Nombre de la empresa, Nit, nombre de la persona para contacto, teléfono, y correo electrónico.

Que los productos relacionados no están destinados para venta ni distribución en el Departamento de Bolívar, la solicitud de inscripción solo obedece para el trámite de la expedición de tornaguías para la movilización de las mercancías hacia otras entidades territoriales diferentes a la jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que el presente registro no generara obligaciones tributarias formales a la firma RAIZEN TRADING COLOMBIA S.A.S., NIT 901.366.231-4, con la administración Departamental, al no ostentar la calidad de sujeto pasivo para el producto relacionado, ya que no se comercializará en el Departamento de Bolívar.

Que la firma solicitante cumple con los requisitos para el registro ante el Departamento de Bolívar.

Por todo lo expuesto, se hace necesario expedir el presente Registro para inscribir provisionalmente la materia prima: Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcoholimétrico de 96.1% Vol., a la firma RAIZEN TRADING COLOMBIA S.A.S., NIT 901.366.231-4,

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Regístrese provisionalmente el producto Materia Prima: Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcoholimétrico de 96.1% Vol., a la Empresa RAIZEN TRADING COLOMBIA S.A.S., NIT 901.366.231-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, Calle 70 Bis No. 4 - 41, Para ser transportada desde el Departamento de





RESOLUCIÓN No.000038 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020

"Por la cual se autoriza un registro provisional para el transporte de materia prima, para la elaboración de productos de licores en jurisdicción diferente al Departamento de Bolívar a la Empresa RAIZEN TRADING COLOMBIA S.A.S.

Bolívar a otros departamentos del territorio nacional (por ejemplo, Antioquia, Caldas, Valle del Cauca, entre otros).

PARÁGRAFO: El presente registro se otorga solo para los trámites de expedición de tornaguías de movilización o de tránsito hacia otras entidades territoriales diferentes al Departamento de Bolívar.

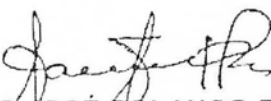
ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de introducción temporal del producto relacionado en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de un (1) año, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **MARIANO EDUARDO DIAZ ARENAS**, Identificado con C.C 74.180.164, en su condición de Apoderado especial de la Sociedad **RAIZEN TRADING COLOMBIA S.A.S.**, NIT 901.366.231-4, o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS JOSÉ POLANCO BENAVIDES
Secretario de Hacienda Gobernación de
Bolívar


Revisó: RICARDO PION BOTERO- Director Financiero de Ingresos

PROYECTO: Yusbeth Paola Cruz Montero – Contratista Asesor Dirección Financiera de Ingresos





RESOLUCIÓN No.000038 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020

"Por la cual se autoriza un registro provisional para el transporte de materia prima, para la elaboración de productos de licores en jurisdicción diferente al Departamento de Bolívar a la Empresa RAIZEN TRADING COLOMBIA S.A.S."

En Turbaco – Bolívar, a los _____ () días del mes de _____ del año 2020, se presentó en las instalaciones de la Dirección de Ingresos – de la Secretaría de Hacienda de Bolívar –, el señor (a): _____

_____ Identificado con la Cedula de Ciudadanía numero _____

_____, en su calidad de: Contribuyente () – Representante legal () – Apoderado () – Autorizado por el Representante Legal (), con el fin de notificarse personalmente de la resolución número _____ de fecha _____, se deja constancia que a el (la) notificado se le hizo entrega de una copia de la Resolución No. _____

_____ en _____ folios.

El
Notificado

Funcionario
Notificado Cargo

